

# MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**4096** *RESOLUCIÓN de 9 de febrero de 2006, del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se aprueba el suscrito entre la Administración Sanitaria-Ingresa y las organizaciones sindicales sobre determinadas mejoras retributivas del personal que presta servicios en los centros del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria.*

El Consejo de Ministros, en su reunión de 23 de diciembre de 2005, a propuesta de la Ministra de Sanidad y Consumo, aprobó el Acuerdo por el que se aprueba el suscrito entre la Administración Sanitaria-Ingresa y las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad sobre determinadas mejoras retributivas del personal que presta servicios en los Centros del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, que figura a continuación de la presente Resolución como anexo.

A fin de favorecer su conocimiento, esta Dirección ha resuelto ordenar su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de febrero de 2006.—El Director del Ingresa, Francisco Javier Muñoz Aizpuru.

## ANEXO

### Acuerdo por el que se aprueba el suscrito entre la Administración Sanitaria-Ingresa y las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad sobre determinadas mejoras retributivas del personal que presta servicios en los centros del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria

El artículo 35 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, en la redacción dada por la Ley 7/1990, de 19 de julio, sobre negociación colectiva y participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos, establece que los Acuerdos celebrados entre los representantes de la Administración del Estado y de las Organizaciones Sindicales que versen sobre materias que sean competencias del Consejo de Ministros, necesitarán para su validez y eficacia, la aprobación expresa y formal de dicho órgano colegiado.

Por ello, de conformidad con la disposición final tres del Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, así como con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, el Consejo de Ministros resuelve:

Primero.—Aprobar el Acuerdo de 2 de noviembre de 2005 suscrito entre la Administración Sanitaria-Ingresa y las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad sobre determinadas mejoras retributivas del personal que presta servicios en los Centros del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, que se recoge como anexo.

Segundo.—Aprobar las medidas de carácter retributivo que a continuación se detallan y con los efectos económicos que en cada caso se indica:

A) Medidas de carácter retributivo con efectos económicos de 1 de enero de 2006:

A.1 El valor de la hora de guardia de presencia física, en ambas modalidades de asistencia, y en las diferentes categorías, tendrá los siguientes importes:

Facultativo de Atención Especializada: 15,30 €.

Facultativo de Atención Primaria: 13,13 €.

Supervisoras de Área y de Unidad: 8,84 €.

Diplomados en Enfermería de Atención Primaria: 8,48 €.

A.2 El Complemento de Atención Continuada en Atención Especializada, en las modalidades A y B, tendrá los siguientes valores según los diferentes grupos de clasificación:

Modalidad A (noches):

Por cada noche durante la 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> semana:

Grupo B: 32,57 €.

Grupo C: 26,49 €.

Grupo D: 23,48 €.

Grupo E: 23,18 €.

Por cada noche durante la 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> semana:

Grupo B: 19,20 €.

Grupo C: 19,20 €.

Grupo D: 19,20 €.

Grupo E: 19,20 €.

Modalidad B (domingos o festivos):

Por cada domingo o festivo:

Grupo B: 54,28 €.

Grupo C: 42,66 €.

Grupo D: 39,11 €.

Grupo E: 38,75 €.

A.3 El componente singular por turnicidad del complemento específico para el personal de Atención Especializada tendrá los siguientes valores mensuales en los diferentes grupos de clasificación:

Grupo B: 77,94 €.

Grupo C: 46,97 €.

Grupo D: 35,86 €.

Grupo E: 34,44 €.

A.4 El valor de la tarjeta individual sanitaria (TIS) en los Equipos de Atención Primaria clasificados en el G-1 de dispersión geográfica, tendrá los siguientes importes €/mes:

Medicina General:

De 14 a 64 años: 0,269375 €.

Más de 65 años: 0,599798 €.

Pediatría:

De 0 a 2 años: 0,706630 €.

De 3 a 6 años: 0,660846 €.

De 7 a 13 años: 0,269375 €.

Enfermería de EAP: 0,102256 €.

A.5 Las cuantías que en concepto de Productividad Factor Fijo percibe el personal de Área, en función del número de zonas básicas y población asistida, tendrán los siguientes valores €/mes:

#### Facultativos de Área (Pediatra, Odontólogo y Psicólogo)

2 Zonas Básicas	3 Zonas Básicas	Más 3 Zonas Básicas
100,92	270,60	386,54

#### Matrona de Área

Número de mujeres mayores de 14 años	1 Zona Básica	2 Zonas Básicas	3 Zonas Básicas
Menos de 5.000	188,69	251,40	333,16
De 5.001 a 6.500	234,06	279,32	363,42
De 6.501 a 8.000	278,91	307,13	393,71
Más de 8.000	318,80	367,83	426,53

#### Fisioterapeuta de Área

Población asignada	1 Zona Básica	2 Zonas Básicas	3 Zonas Básicas
Hasta 25.000	124,24	193,46	273,99
De 25.001 a 30.000	154,60	221,58	299,94
De 30.001 a 35.000	184,97	249,70	328,06
Más de 35.000	277,58	333,38	356,19

#### Trabajador Social de Área

Población asignada	Índice 1
Hasta 25.000	124,24
De 25.001 a 35.000	168,59
35.000 o más	212,95

A.6 La cuantía que en concepto de Productividad Factor Fijo perciben las categorías de Farmacéutico y Técnico de Salud Pública en el ámbito de la Atención Primaria, tendrá el valor de 100,92 €/mes.

B) Medida de carácter retributivo con efectos económicos de 1 de marzo de 2006:

B.1 Se mantiene la incompatibilidad de cobro entre la Modalidad A (noches) y la Modalidad B (domingos o festivos) de Atención Continuada. No obstante, el personal que inicie su jornada nocturna durante el sábado por la noche, así como en el resto de vísperas de festivo, percibirá exclusivamente el importe correspondiente al complemento de festividad y no se abonará por el contrario cantidad alguna en concepto de complemento de nocturnidad.

Tercero.—El presente Acuerdo es de aplicación al personal del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria que percibe sus retribuciones de conformidad con el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre.

Cuarto.—Las referencias relativas a retribuciones contenidas en el presente Acuerdo se entienden siempre hechas a retribuciones íntegras.

Quinto.—Los efectos económicos del presente Acuerdo serán los que para cada caso se hayan establecido en el apartado segundo.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

4097

*RESOLUCIÓN de 30 de enero de 2006, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto de «Puesta en riego por goteo de olivar en el término municipal de San Martín de Pusa (Toledo)», promovido por don Francisco Javier Sela Fernández.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, establece en el artículo 1.2, que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendidas en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a evaluación de impacto ambiental en forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, en el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático la formulación de las resoluciones sobre la evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia de la Administración General del Estado, reguladas por la legislación vigente.

El «Proyecto de puesta en riego por goteo de olivar en el término municipal de San Martín de Pusa (Toledo)» se encuentra comprendido en el apartado c) el grupo 1 del Anexo II de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, que modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

De acuerdo con el artículo 2.3 del Real Decreto Legislativo, la Dirección General de Desarrollo Rural, con fecha 27 de julio de 2004, remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El «Proyecto de puesta en riego por goteo de olivar en el término municipal de San Martín de Pusa (Toledo)» pretende la captación de aguas subterráneas mediante un sondeo, para la puesta en riego por goteo de 24 ha de olivar, situada en el término municipal de San Martín de Pusa. La poca necesidad de personal especializado, el menor consumo de agua, así como los cultivos (olivos) que se pretenden regar, motivan la implantación de sistema de riego por goteo.

Junto al expediente se presenta el informe favorable, respecto al proyecto referente, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en el cual se especificaba lo siguiente:

1. La concesión de este aprovechamiento no interfiere con ningún Plan de Regadíos de iniciativa pública de la Consejería de Agricultura y

Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por no encontrarse dentro de las zonas de actuación directa de esta Administración.

2. Se estima que el caudal punta solicitado, de 0,2 l/s y Ha, es adecuado para los riegos de apoyo en olivar por goteo.

El «Proyecto de puesta en riego por goteo de olivar en el término municipal de San Martín de Pusa (Toledo)» se incluye en el Anexo II del R.D.L. 1302/1986, de evaluación de impacto ambiental, en el Grupo 1, en el apartado c) «Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura, con inclusión de proyectos de riego o de avenamiento de terrenos cuando afecten a una superficie mayor de 10 hectáreas (proyectos no incluidos en el anexo I), o bien proyectos de consolidación y mejora de regadíos de más de 100 hectáreas».

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, se procede a revisar los criterios del Anexo III del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, para determinar la necesidad o no de sometimiento al trámite de evaluación de impacto ambiental.

### 1. Características del proyecto.

La superficie de olivar será de 24 ha, con un número aproximado de 3.500 olivos. El olivar requiere una dotación de riego, para el mes de máximo consumo de 0,2 l/s/ha, o lo que es lo mismo, 48 l/s para las 24 ha. El volumen máximo anual solicitado será de 48.000 m<sup>3</sup>/año. Para este regadío se extraerá agua subterránea mediante un pozo de captación, en el que se introducirá una bomba capaz de extraer 3,88 l/s. Los residuos que se pueden derivar de este tipo de actuación son los materiales sobrantes extraídos en la realización del pozo de 65 m de profundidad. Pueden producirse filtraciones accidentales de sustancias tóxicas (aceites, carburantes...) en el acuífero en el proceso de construcción del pozo de captación.

### 2. Ubicación del proyecto.

La actuación se sitúa sobre tierras de uso agrícola. La actuación no se encuentra sobre ningún espacio protegido, ni se estima que pueda causar perjuicio a alguno que se encuentre próximo.

### 3. Características del potencial impacto.

Dado el carácter del proyecto, los impactos generados por el mismo, tanto en su fase de explotación como en la de ejecución, se consideran compatibles con el medio.

Considerando los criterios que se han expuesto respecto del Anexo III del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, relativos a las características del proyecto, su ubicación y características del potencial impacto, teniendo en cuenta la documentación del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por tanto, en virtud del artículo 1.2 del Real Decreto Legislativo, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 27 de enero de 2006, considera que no es necesario someter al Procedimiento de Evaluación Ambiental el «Proyecto de puesta en riego por goteo de olivar en el término municipal de San Martín de Pusa (Toledo)».

Madrid, 30 de enero de 2006.—El Secretario General, Arturo Gonzalo Aizpiri.

4098

*RESOLUCIÓN de 30 de enero de 2006, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto de «Modernización de la zona regable del río Alagón (Cáceres)», promovido por Aguas de la Cuenca del Tajo.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, establece en el artículo 1.2, que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendidas en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a evaluación de impacto ambiental en forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, en el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y el Real Decreto